



San José, 20 de diciembre de 1955.-

La Junta Departamental, en Sesión del día de la fecha resuelve aprobar el Decreto que se describe a continuación .

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

D E C R E T A:

Artículo 1º).- Se entiende por automóviles de alquiler aquellos que se destinan al transporte de pasajeros con ánimo de lucro.-

Artículo 2º).- La Oficina de tránsito Municipal llevará un registro de los automóviles de alquiler, en el que dejará sentado: a) Nombre y domicilio de los propietarios;- b) Nombre y domicilio del o los conductores;- c) Características generales del vehículo en forma que quede bien individualizado;- d) Lugar de su estacionamiento o parada. Aprobado (18 votos en 20)

Artículo 3º).- Los conductores deberán poseer licencia de chófer profesional (categoría B), certificado policial de buena conducta y carné de salud expedido por el Concejo. Aprobado por unanimidad (20 votos)

Artículo 4º).- Toda persona que desee dedicar vehículos al servicio de alquiler deberá previamente solicitar permiso al Concejo. Este reunirá las solicitudes que se formulen y propondrá de la Junta, dentro de los treinta primeros días de cada año civil, las ampliaciones que estime convenientes para el buen funcionamiento del servicio. Si el número de unidades que se fije por el Concejo resultare inferior al número de solicitudes presentes, la Junta considerará la propuesta y en caso de aceptarlo, dispondrá un sorteo entre las solicitudes. Se tendrá por concedido este permiso a los actuales poseedores de coches de alquiler, quienes deberán concurrir, dentro del plazo de 90 días a contar de la publicación de esta ordenanza, a la Oficina de Tránsito Municipal, a los efectos dispuestos en el artículo siguiente.-

Artículo 5º).- Una vez otorgado el permiso, los permisarios deberán concurrir a la Oficina de tránsito del Municipio, a los efectos de la inscripción que se establece por el artículo 2do.. Su no concurrencia dentro del plazo de treinta días, será causa de caducidad del permiso la que se operará ipso jure.



Artículo 6º).- Los permisos tendrán el carácter de intransferibles salvo el caso de sucesión por causa de muerte y precarios, pudiendo el Concejo, con anuencia de la Junta Departamental, revocarlos en cualquier momento sin que ello dé derecho a indemnización ni reclamación de especie alguna.-

Artículo 7º).- Los automóviles que se destinen al servicio de alquiler deberán estar siempre en perfecto estado de funcionamiento especialmente, dirección, frenos y luces, deberán mantenerse en buenas condiciones de aseo y en perfecto estado de carrocería, tapizado y cierre de puertas, lucirán en el parabrisas, en pintura roja la palabra “Alquiler” y llevarán, en lugar visible a los pasajeros, una tarjeta que contenga la tarifa que se establece en esta ordenanza, el que es aprobado por unanimidad.

Artículo 8º).- Los vehículos afectados al servicio podrán ser suplantados por otros, pudiéndose utilizar la misma chapa matrícula.-

Artículo 9º).- Los automóviles serán sometidos a dos inspecciones obligatorias por año que efectuará la Oficina Municipal de tránsito en las fecha que al efecto señale. También podrá esta oficina en cualquier momento, ordenar la presentación en sus dependencias o local que indique, de los automóviles afectados al servicio, pudiendo, en todos los casos inspeccionar además de su funcionamiento el estado de higiene y condiciones, de conservación de la carrocería. El incumplimiento será causa de suspensión inmediata del permiso y de caducidad, en caso de reincidencia.

Artículo 10º).- Si verificado por la oficina que los coches no se encuentran en las condiciones exigidas en el Art.7mo., se procederá de inmediato a retirarlos de la circulación y no podrán reiniciar el servicio hasta tanto no estén en debidas condiciones, a juicio de la oficina.

Artículo 11º).- Los vehículos autorizados para el servicio de alquiler estarán exonerados de patente de rodados y serán los únicos habilitados para transportar pasajeros y sus equipajes, con ánimo de lucro.

Artículo 12º).- Quedan obligados los conductores de vehículos de alquiler:- a) estacionar sus coches en el lugar de parada o estacionamiento, que al efecto se les hubiere señalado durante las horas del día, salvo fuerza mayor;- b) a tomar pasaros cuando los vehículos estén libres. Si se trata de personas desconocidas podrán requerir la presencia de un funcionario policial, o pasar al efecto por el puesto policial más próximo;- c) a vestir decentemente;- y d) a no separarse del vehículo, salvo fuerza mayor.-



Artículo 13°).- Quédales terminantemente prohibido:- a) fumar mientras se encuentren trabajando;- b) ejemplar intermediarios con el fin de obtener pasajeros;- c) tomar bebidas alcohólicas en las horas de servicio.-

Artículo 14°).- Podrán rehusarse a llevar pasajeros:- a) Si se trata de personas en notorio estado de ebriedad;- y b) Si el viaje debe realizarse por calles o caminos intransitables.-

Artículo 15°).- Los permisarios co0n asiento en esta Ciudad estarán obligados a efectuar el servicio nocturno, con dos unidades por lo menos que se estacionarán en la Plaza Treinta y Tres, desde las 23 horas hasta la salida del sol. Para la realización de este servicio todos los permisarios se turnarán, siendo de cargo de la Oficina de tránsito la organización y distribución de los turnos, como así mismo la indicación del lugar de parada.-

Artículo 16°).- Los permisarios con parada en dicha plaza cuidarán de que no falte el servicio desde la salida del sol hasta la hora 23, quedando plantados para efectuar entre si los turnos que al efecto se precisen.

Artículo 17°).- Los coches que realicen el servicio en esta Ciudad tendrán las siguientes paradas o lugar de estacionamiento:- a) 26 unidades en la Plaza Treinta y Tres, que se ubicarán en los lugares que señale la oficina de tránsito, la que deberá contemplar en lo posible las actuales paradas y la posibilidad de dejar expedida, para el estacionamiento de coches particulares, la calle 25 de Mayo;- b) Hasta 5 unidades en la calle Colón, esquina Viera y Benavidez, frente a la Estación del Ferrocarril;- c) Dos en la calle 18 de Julio, casi esquina Sarandí;- d) Una en Mariscal Foch y Colón;- e) Dos en la Plaza 4 de Octubre;- f) Una en Ituzaingó y Becerro de Bengoa;- g) Dos en Asamblea entre 25 de Mayo y Sarandí;- h) Tres en Ciudad de Astorga frente al Hospital;- i) Una en Solís y Florida;- y j) El resto, si los hubiere, en los lugares que señalen los permisarios con la conformidad de la oficina de tránsito, la que deberá evitar, en lo posible, toda interferencia o acoplamiento en el servicio. Las vacantes de parada que en lo sucesivo se produzcan en la Plaza Treinta y Tres no serán llamadas, salvo que el número de permisarios restantes, no alcancen a quince. En este caso se procederá a un sorteo del o los lugares vacantes, hasta completar ese número entre los permisarios del resto de la Ciudad que deseen optar por dicha parada. Si no los hubiere, se irán otorgando a los nuevos permisarios por riguroso orden, de acuerdo a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 18°).-



SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO.-

Sr.Juan VALIENTE

Presidente

Miguel A.PERERA
Secretario

AMC 25/04/09